

**DAP-PEL 09**



**CHILE**

**DIRECCIÓN GENERAL  
DE AERONÁUTICA CIVIL**

**ADMINISTRACIÓN DE EXÁMENES PARA  
OBTENER, RENOVAR, ESTANDARIZAR O  
CONVALIDAR LICENCIAS Y  
HABILITACIONES AERONÁUTICAS**

## HOJA DE VIDA

## DAP-PEL 09

**ADMINISTRACIÓN DE EXÁMENES PARA OBTENER, RENOVAR, ESTANDARIZAR O  
CONVALIDAR LICENCIAS Y HABILITACIONES AERONÁUTICAS**

EDICIÓN N°	ENMIENDA N°	PARTE AFECTADA DEL DCTO.		DISPUESTO POR	
		CAPÍTULO	SECCIÓN	RESOLUCIÓN EXENTA	FECHA
1		Todos	Todas	08/01/057/0174	13/MAR/2018
2		Todos	Todas	04/3/1067/1327	09/DIC/2020
2	1	1	1.1 y 1.2	04/3/0021/0234	28/ENE/2025
		10	Todas		
		11	Todas		
2	2	2	2.1.2, 2.1.4, 2.3.2, 2.4.2, 2.4.3, 2.4.4, 2.4.5, 2.5.1, 2.5.7 d), 2.5.8, 2.5.11, 2.5.12, 2.6.1, 2.7.1,	04/3/0000/0000	12/AGO/2025
		3	3.1.7, 3.1.8,		
		4	4.1.1 y 4.2.2		
		5	5.7.2 y 5.7.3		
		10	10.2.1, 10.2.2, 10.3 y 10.4		
		11	11.2.1, 11.2.1 f) 3), 11.4.1 c).		

El texto de la enmienda se presenta de modo que el texto que ha de suprimirse aparece tachado y el texto nuevo se destaca con sombreado, como se ilustra a continuación:

1. <del>El texto que ha de suprimirse aparece tachado</del>	texto que ha de suprimirse
2. El nuevo texto que ha de insertarse se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de insertarse
3. <del>El texto que ha de suprimirse aparece tachado</del> y a continuación aparece el nuevo texto que se destaca con sombreado	nuevo texto que ha de sustituir al actual

## ÍNDICE

<b>CAPÍTULO 5</b>	<b>EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA) PILOTOS</b>
<b>CAPÍTULO 6</b>	<b>EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA) MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS</b>
<b>CAPÍTULO 7</b>	<b>EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA) PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO</b>
<b>CAPÍTULO 9</b>	<b>PLAZOS PARA SOLICITAR COMETIDO FUNCIONARIO DENTRO Y FUERA DE CHILE, DE UN INSPECTOR(A) DE LA DGAC</b>
9.1	Proceso de Coordinación del cometido funcionario para examen de verificación de competencia (demostración de pericia)
<b>CAPITULO 10</b>	<b>PROCEDIMIENTO DE RECLAMO O SOLICITUD DE APELACIÓN</b>
10.1	Ingreso del reclamo o solicitud de apelación
10.2	Procesamiento de la OIRS ó documento de solicitud de apelación
10.3	Resolución de la Autoridad con respecto al reclamo o solicitud de apelación
10.4	Registro y almacenamiento archivo de los reclamos o solicitud de apelaciones recibidas y resueltas
<b>CAPITULO 11</b>	<b>PROCEDIMIENTO SUCESO DE AVIACIÓN</b>
11.4	Recuperación de la licencia y habilitaciones aeronáuticas

## CAPÍTULO 2

### PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA RENDIR EXÁMENES

#### 2.1 Solicitud del examen

2.1.2 Efectuada la solicitud, el postulante recibirá un correo electrónico de coordinación de exámenes teórico, operacional oral [søø para licencias de piloto comerciales MPL, TLA, y habilitaciones de clase (excepto monomotor pistón), tipo o función] o verificación de competencias (demostración de pericia) según corresponda, este será respondido indicando todos los puntos señalados en dichos correos, de no efectuarlo, no se podrá agendar.

2.1.4 Tratándose de exámenes operacional oral [søø para licencias de pilotos comercial, MPL, TLA, y habilitaciones de clase (excepto monomotor pistón), tipo o función] ~~que aplican a licencias para operaciones comerciales~~: examenes@dgac.gob.cl para aviación general y examenstp@dgac.gob.cl para transporte público, el postulante indicara:

- a) Número de Folio asignado a su solicitud;
- b) Semana preferencial para ser considerada en la programación de examen;
- c) Aeropuerto, aeródromo, helipuerto o dispositivo de instrucción para simulación de vuelo;
- d) Tipo y matrícula de la aeronave que se utilizara para el examen, si corresponde;
- e) Entidad a la que pertenece el postulante: empresa aérea, escuela de vuelo, CIAC, CEAC o Club Aéreo. Si es presentado por un Instructor(a) de vuelo "Free-Lance", su nombre y dirección de correo electrónico; e
- f) Indicar si va a rendir examen ante IOA o IE cuando corresponda.

2.1.5 Tratándose de exámenes de verificación de competencia (demostración de pericia): examenes@dgac.gob.cl para aviación general, examenstp@dgac.gob.cl para transporte público y examenesmt@dgac.gob.cl para mantenimiento, el postulante indicará:

- a) Número de Folio asignado a su solicitud;
- b) Semana preferencial para ser considerada en la programación de examen;
- c) Lugar o dependencia;
- d) Entidad, instituto u organización a la que pertenece; e
- e) Indicar si va a rendir examen ante IOA/ITAC o IETAC cuando corresponda.

#### 2.3 Examen por parte de la DGAC

2.3.2 Previo a la programación del o los exámenes que requieran de un cometido funcionario, se efectuará el pago del costo del cometido funcionario correspondiente de acuerdo con el Reglamento sobre "Tasas y derechos aeronáuticos – DAR 50", y al

Tarifario Nacional e Internacional publicado en la página WEB DGAC.

## 2.4 Ejecución del examen por parte del postulante

- 2.4.2 En los exámenes de verificación de competencia (demostración de pericia) para pilotos y tripulantes auxiliares de cabina que operen bajo la norma técnica aeronáutica “Requisitos operaciones Norma de Aeronáutica operación: nacionales, internacionales, regulares y no regulares – DAN 121”, se aplicará lo dispuesto en el procedimiento aeronáutica “Coordinación entre las empresas aéreas de transporte público y la DGAC a través del Sistema informático de personal aeronáutico (SIPA) – DAP- PEL 05.
- 2.4.3 El examen de verificación de competencia (demostración de pericia) considera un examen operacional oral: para Piloto comercial, Piloto tripulación múltiple (avión) y Piloto transporte de línea aérea, y un examen de vuelo: ya sea en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo, según corresponda.
- 2.4.4 Los pilotos que no pertenecen a empresas aéreas y deseen habilitarse en aeronaves de transporte público (aeronaves con más de 19 asientos) dará cumplimiento a lo señalado a continuación:
- 2.4.5 Una vez que el Subdepartamento Licencias acepte el programa de instrucción presentado, el usuario podrá comenzar la instrucción de vuelo, para lo cual:
- c) El Instructor(a) de vuelo que desarrolla el programa de instrucción presentará al postulante para el examen de verificación de competencia (demostración de pericia) cumpliendo con todos los requisitos estipulado por la normativa vigente.

## 2.5 Examen en el extranjero

- 2.5.1 El Postulante, una vez conocida la fecha de asignación para el examen de vuelo en una aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo en el extranjero; el postulante efectuará una solicitud por medio de una carta dirigida al Jefe del Subdepartamento Licencias con un mínimo de ~~45~~ sesenta (60) días previos a la fecha de la administración del examen, indicando el tipo de licencia o habilitación a obtener o renovar, país, fecha, lugar, empresa que imparte el curso y el programa teórico y práctico para la obtención. La empresa aérea o el postulante, en la carta formal tendrá que señalar que se harán cargo de los costos asociados de este servicio.
- 2.5.4 La DGAC, habiendo recibido la solicitud formal por parte de la empresa aérea o piloto, informará de los costos del servicio y del Inspector(a) de la DGAC designado(a) para la administración del examen.
- 2.5.5 La empresa aérea o postulante, que solicita el servicio, tendrá que depositar el monto total de los costos involucrados, en la cuenta de la DGAC con quince (15) días de anticipación a la fecha de salida del país del Inspector(a) de la DGAC, y enviar el comprobante del depósito por correo electrónico o entregarlo personalmente al Departamento Comercial, en el Edificio Aeronáutico Central, ubicado en Miguel Claro

1314, Providencia.

- 2.5.7 Previo a la administración del examen, el postulante deberá coordinar con la DGAC:
- b) Presentar copia de todas las calificaciones de vuelo efectuado por la tripulación; por cada una de las sesiones de instrucción, incluyendo la calificación final del Instructor(a) de vuelo para realizar el examen ante un Inspector(a) de la DGAC;
  - c) Presentar copia del certificado de aprobación del curso teórico y práctico en la respectiva aeronave; y
  - d) Presentar copia del examen teórico de sistemas de la aeronave (esto es aceptado solo cuando la aeronave es la primera de su tipo y no cuenta con un banco de preguntas en el repositorio de la DGAC) y resultado final obtenido en el respectivo centro de instrucción o entrenamiento.
- 2.5.8 El Inspector(a) de la DGAC, habiendo validado toda la información anterior, procederá a administrar el examen operacional oral (cuando corresponda al tipo de licencia del postulante) y demostración de pericia al piloto o a la tripulación de vuelo.
- 2.5.9 Cualquier modificación por parte de la empresa aérea o por el postulante en relación a la comisión de servicio original, tendrá que presentarla con una carta formal o correo electrónico dirigida al jefe del Subdepartamento Licencia a lo menos 3 días hábiles antes de que el Inspector(a) de la DGAC inicie su comisión del servicio. Los costos de la modificación de la comisión de servicio serán de cargo de la empresa aérea o del postulante, lo cual estará indicado en la carta formal o correo electrónico.
- 2.5.10 En caso de que el Inspector(a) de la DGAC haya arribado al lugar del examen y éste última sufra una variación de horas o fechas, la empresa aérea o el postulante enviará un correo electrónico a la DGAC y al Inspector(a) informando las variaciones, confirmando la factibilidad de permanencia del Inspector(a) y comprometiéndose a asumir los costos de cambios de pasajes y permanencia del Inspector(a).
- 2.5.11 En caso de que el material de vuelo no se encuentre registrado en la página web DGAC DAN-61, Apéndice "F", ni en el sistema SIPA, el usuario tomará contacto con el Jefe de la Sección Credenciales del Subdepartamento de Licencias, con la finalidad de ingresar el material de vuelo al sistema y los correspondientes bancos de preguntas.
- 2.5.12 Para aeronaves que tengan la capacidad para transportar más de 19 pasajeros, el dispositivo de instrucción para simulación de vuelo tendrá que contar con la certificación correspondiente de acuerdo con la a lo indicado en la norma técnica aeronáutica "Requisitos para la evaluación y verificación de dispositivos de instrucción para simulación de vuelo – DAN 60".

## 2.6 Reentrenamiento por falta de experiencia reciente

### 2.6.1 Reentrenamiento de experiencia reciente general

Previo a cualquier vuelo en la habilitación de clase o tipo por falta de experiencia reciente se efectuará un reentrenamiento con un Instructor(a) habilitado en el material de vuelo, quien asegurará la competencia, dejando registro en la respectiva bitácora

personal de vuelo y éste será el responsable de remitir enviar la calificación final a la DGAC.

## 2.7 Formas de Pago

- 2.7.1 Si el cometido funcionario/comisión del servicio corresponde a un solo día en territorio nacional, el pago tendrá que efectuarse por medio del SIPA, para lo cual accederá a su cuenta de usuario y dirigirse a la viñeta de pago electrónico, pagos pendientes.

## CAPÍTULO 3 EXÁMENES TEÓRICOS

### 3.1 Personal Aeronáutico

- 3.1.7 El funcionario(a) informará al postulante que Los los exámenes son de carácter individual, y en consecuencia la persona que participa en un examen de conocimientos teóricos quedará inhabilitada para continuar en el proceso, de observarse:

- a) Intento de copiar y hacerse acompañar por otra persona;
- b) Retirar, transmitir, sacar copia o foto del formulario de exámenes de conocimientos teóricos; para entregar a terceros; o recibirlo de otra persona;
- c) Proporcionar o recibir ayuda, por cualquier medio, durante el examen; y
- d) Utilizar cualquier medio o dispositivo electrónico, material o ayuda para contestar el examen.

- 3.1.8 Si un postulante incurre en cualquier conducta descrita en el numeral 3.2-1.7, su examen se dará por finalizado, el formulario de examen retirado e inhabilitado para rendir el examen hasta haber transcurrido sesenta (60) días.

- 3.1.11 Una vez aprobada todas las materias (módulos) del examen teórico, el plazo para rendir el examen operacional oral o de verificación de competencia (demostración de pericia), según corresponda, será de veinticuatro (24) meses a contar de la fecha del primer módulo o materia rendida. Transcurrido dicho periodo, se tendrá que repetir las materias (módulos) de exámenes teóricos vencidos antes de programar los siguientes exámenes de su proceso en particular. Para el caso de los alumnos pilotos este plazo será de doce (12) meses.
- 3.1.13 Con el o los exámenes teóricos rendidos y aprobados, el postulante podrá solicitar el examen de verificación de competencia (demostración de pericia) que corresponda con no menos de veinticuatro (24) horas entre exámenes, para que los ejecutivos del SIPA lo procesen.
- 3.1.14 La excepción a la obligatoriedad de rendir los exámenes teóricos antes del examen operacional oral y de verificación de competencias (demostración de pericia), será evaluada cuando se tenga que efectuar un curso teórico y práctico en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo en el extranjero.

## CAPÍTULO 4

### EXAMEN OPERACIONAL ORAL

#### 4.1 Examen Operacional Oral

- 4.1.1 El personal aeronáutico que desee obtener una licencia de piloto comercial, de tripulación múltiple (avión), de transporte de línea aérea o una habilitación de clase (excepto monomotor pistón), tipo o función, una vez aprobado el o los exámenes teóricos pertinentes, coordinará con el Subdepartamento Licencias vía correo electrónico para rendir el examen operacional oral.

#### 4.2 Generalidades

- 4.2.2 Para la obtención o renovación de una licencia y/o habilitación aeronáutica, se exigirá la aprobación al 100% de la prueba de limitaciones y procedimientos de emergencias inmediatas (recall items, memory items o bold face) de la aeronave que se utilizará para el examen de vuelo, y será rendido previo al examen de verificación de competencia (demostración de pericia) en la aeronave o en un dispositivo de instrucción para simulación de vuelo.

## CAPÍTULO 5

EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA)  
PILOTOS

## 5.1 Generalidades

- 5.1.1 El postulante que demuestre satisfactoriamente la competencia (demostración de pericia) desde el puesto de PIC y el examen sea aprobado, quedará habilitado como "Piloto al mando".
- 5.1.2 El postulante que demuestre satisfactoriamente la competencia (demostración de pericia) desde el puesto de SIC y el examen sea aprobado, quedará habilitado como "Copiloto" y así constatará en su licencia.
- 5.1.3 Los exámenes no rendidos por razones de fuerza mayor serán reprogramados de acuerdo a disponibilidad de los Instructores(as) Evaluadores o Inspectores(as) de la DGAC.

## 5.7 Pilotos que operan bajo la DAN 121

- 5.7.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos y operacional oral, el postulante perteneciente a una empresa aérea con AOC o centro de instrucción o entrenamiento certificado en programas de instrucción tradicionales o AQP, según DAN 121, tendrá que ceñirse a lo descrito en el DAP-PEL 05.
- 5.7.2 El tiempo de duración de cada examen para la obtención o renovación (recurrent) de un programa AQP o de habilitación de tipo A320 o B767 de una habilitación de tipo, será como sigue:

## 5.7.2.1 a) Obtención:

- 1) Para la obtención conjunta de una habilitación es de tipo de un PIC con licencia PTLA y un SIC con licencia comercial:
  - i) Un Skill Test de duración de tres (3) horas para el PIC y dos (2) horas para el SIC; y
  - ii) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - iii) En programa AQP establecidos en la DAN 121, cuando se habilite un PIC o un SIC, el acompañante será un SIC o PIC o viceversa, habilitado en la función y en programa AQP.
- 2) Para obtención de una habilitación de tipo para dos PIC:
  - i) Un Skill Test en programas tradicionales o AQP, de duración de tres (3) horas para cada PIC en días diferentes; y
  - ii) Se considerará: una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.
  - iii) En un programa AQP, ambos PIC cumplirán funciones definidas en el programa AQP específico.

- 3) ~~Para la obtención conjunta de una~~ **habilitación es de tipo de para dos SIC con licencias comercial en programa de instrucción tradicional:**
  - i) Un Skill Test ~~en programas tradicionales de duración de~~ **dos coma cinco (2,5) horas de duración para cada SIC;** y
  - ii) Se considerará: una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.
  - iii) Este procedimiento de obtención de habilitación de tipo de dos SIC no aplica en programas AQP. Para este caso, la configuración de tripulación será de un SIC complementado por un PIC, ambos en funciones y programa AQP.

#### 5.7.2.2 ~~b)~~ **Renovación (Recurrent):**

~~El tiempo de duración de cada examen que se debe administrar para la renovación de una habilitación de tipo, será como sigue:~~

- 1) ~~El tiempo de duración de exámenes de~~ **Para renovación de una habilitación es de tipo conjunta de un PIC con licencia PTLA y un SIC con licencia comercial, son:**
  - i) Un Skill Test de duración de tres (3) horas para el PIC y dos (2) horas para el SIC; y
  - ii) Se considerará: 1 hora de briefing y 1 hora de debriefing.
  - iii) En programas AQP establecidos en DAN 121, ambos pilotos se encontrarán habilitados en función y en programa AQP.
- 2) **Para renovación de una habilitación de tipo para dos PIC:**
  - i) Un Skill Test en programas tradicionales o avanzados AQP, de duración de tres (3) horas para cada PIC en días diferentes; y
  - ii) Se considerará: una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.
  - iii) En un programa AQP, ambos PIC deben cumplir funciones en el programa AQP.
- 3) **Para renovación conjunta de una** ~~habilitación es de tipo de dos SIC con licencias comerciales en programa de instrucción tradicional:~~
  - i) Un Skill Test de duración 2,5 horas para cada SIC; y

#### 7.7.2.3 ~~c)~~ **Ascenso a PIC:**

- 1) **Para el Ascenso de un SIC a PIC, luego de aprobados los exámenes teóricos y operacional oral, con la consideración de no menos de veinticuatro (24) 48 horas entre citaciones a exámenes, el postulante perteneciente a una empresa aérea con AOC o centro de entrenamiento certificado CEAC en programas de instrucción tradicionales o AQP según DAN 121, tiene que considerar los siguientes tiempos:**
  - i) Un Skill Test de duración de tres (3) horas para el postulante a PIC; y
  - ii) Considerar una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.

- iii) Al aprobar el examen, operando desde el asiento izquierdo, el SIC será habilitado como PIC en la aeronave y se le emitirá la respectiva licencia PTLA.
- iv) El ascenso se realizará de acuerdo a programa tradicional, a menos que se encuentre cumpliendo función SIC según un programa AQP, que se efectuará de acuerdo al currículo respectivo aprobado.

5.7.3 El tiempo de duración de cada examen para la obtención, renovación (recurrent) o de ascenso de una habilitación de tipo distinta a lo indicado en 5.7.2, será como sigue:

5.7.3.1 a) Para la obtención o renovación (recurrent)

Para la obtención o renovación (recurrent) de una habilitación de tipo de un PIC y un SIC, o dos PIC, o dos SIC:

- 1) Un Skill Test dos (2) horas para cada función de piloto; y
- 2) Se considerará: una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.

5.7.3.2 b) Ascenso a PIC:

Para el Ascenso de un SIC a PIC, luego de aprobados los exámenes teóricos y operacional oral, con la consideración de no menos de veinticuatro (24) horas entre citaciones a exámenes:

- 1) Un Skill Test de duración de dos (2) horas para el postulante a PIC; y
- 2) Considerar una (1) hora de briefing y una (1) hora de debriefing.
- 3) Al aprobar el examen, operando desde el asiento izquierdo, el SIC será habilitado como PIC en la aeronave y se le emitirá la respectiva licencia PTLA, eliminándose la habilitación de copiloto en su licencia, pero el desempeño o función en el cockpit, es una definición de la Líneas Aérea.

## CAPÍTULO 6

**EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA)  
MIEMBROS DE LA TRIPULACIÓN EXCEPTO PILOTOS****6.1 Licencia de Tripulante Auxiliar de Cabina**

6.1.1 Perteneciente a una Línea Aérea:

- a) Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante perteneciente a una Línea Aérea tendrá que ceñirse a lo descrito en el DAP-PEL 05;
- b) Los exámenes de verificación de competencia (demostración de pericia) para la obtención o renovación (recurrent) serán administrados por un IETAC o Inspector(a) de la DGAC; y
- c) Los exámenes no rendidos por razones de fuerza mayor serán reprogramados de acuerdo a disponibilidad de los Inspectores(as) de la DGAC.

6.1.2 Que no pertenece a una Línea Aérea:

- a) La empresa aérea, institución, CIAC, CEAC o explotador, coordinarán con la DGAC, el lugar, fecha, hora, aeronave o MOCK-UP para la administración del examen práctico; y
- b) Los exámenes serán administrados por un Inspector(a) de la DGAC.

**6.2 Licencia de Operador de Sistema**

6.2.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (demostración de pericia).

## CAPÍTULO 7

**EXAMEN DE VERIFICACIÓN DE COMPETENCIAS (DEMOSTRACIÓN DE PERICIA)  
PERSONAL QUE NO PERTENEZCA A LA TRIPULACIÓN DE VUELO****7.3 Encargado de Operaciones de Vuelo y Operador de Carga y Estiba**

7.3.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos, el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (demostración de pericia).

**7.4 Licencias para el Personal de Mantenimiento**

7.4.1 Luego de aprobados los exámenes teóricos (examenesmt@dgac.gob.cl), el postulante a través del SIPA; solicitará rendir el examen de verificación de competencia (demostración de pericia).

## CAPÍTULO 8

### EXÁMENES DE REPETICIÓN

#### 8.1 Exámenes de repetición

- 8.1.1 El postulante que repruebe total o parcialmente un examen teórico, briefing o examen operacional oral o de verificación de competencia (demostración de pericia), podrá repetir el examen reprobado.
- 8.1.4 Tratándose del examen de verificación de competencias (demostración de pericia) en vuelo, se acreditará previamente y cada vez:
- a) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (demostración de pericia) de un piloto, se efectuará un reentrenamiento con instructor(a), presentando una nueva calificación final y se rendirá nuevamente la evaluación (examen) ante un Inspector(a) de la DGAC;
  - b) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (demostración de pericia) de un Tripulante auxiliar de cabina, Encargado de operaciones de vuelo o de un Operador de carga y estiba se efectuarán las coordinaciones con el instituto o empresa para efectuar el reforzamiento o entrenamiento con instructor(a). Para la evaluación (examen) se presentará un certificado indicando que materias fueron reforzadas y que está preparado para rendir el examen ante un Inspector(a) de la DGAC; y
  - c) Si se reprobó un examen de verificación de competencias (demostración de pericia) de un Mecánico o Supervisor de mantenimiento, se efectuará un reforzamiento o reentrenamiento por personal de la OMA o empresa aérea. Para la evaluación (examen) se presentará un certificado indicando que materias fueron reforzadas y que está preparado para rendir el examen ante un Inspector(a) de la DGAC.

## CAPÍTULO 9

**PLAZOS PARA SOLICITAR COMETIDOS FUNCIONARIOS DENTRO Y FUERA DE CHILE  
DE UN INSPECTOR(A) DE LA DGAC**

- 9.1**      **Proceso de Coordinación de Comisión del Servicio para examen de verificación de competencias (demostración de pericia)**

## CAPÍTULO 10

**PROCEDIMIENTO DE RECLAMO O SOLICITUD DE APELACIÓN**

- 10.1**      **Ingreso del reclamo o solicitud de apelación**
- 1.1.1      Este ingreso podrá recibirse de dos formas, a través del Sistema OIRS o a través de documento o correo electrónico dirigido al jefe del Subdepartamento de Licencias por medio de la oficina de registratura central o al correo [registratura@dgac.gob.cl](mailto:registratura@dgac.gob.cl).
- 10.2**      **Procesamiento de la OIRS o documento de solicitud de apelación**
- 10.2.1      Una vez ingresada la OIRS o documento de solicitud de apelación esta será direccionada al Departamento de Seguridad Operacional, el cual quien derivará al Subdepartamento de Licencias o Sección Medicina de Aviación, según corresponda, los antecedentes a la cual será analizar da por los expertos de cada área, determinando si lo que indica el usuario da a lugar o no. El jefe(a) del Subdepartamento Licencias resolverá si aprueba o rechaza el reclamo o solicitud de apelación.
- 10.2.2      Si el reclamo o solicitud de apelación presenta antecedentes al Jefe(a) o Encargado(a) del Subdepartamento de Licencias o al Jefe(a) o Encargado(a) de la Sección MEDAV, que provoquen la imposibilidad de resolver el caso por falta de atribuciones, se derivará al Director de Seguridad Operacional para su resolución.
- 10.2.3      Durante el análisis de la solicitud de apelación remitida, si se requiera más información del usuario, el Jefe(a) del Subdepartamento de Licencias o Sección MEDAV podrá citarlo o solicitar que remita nuevos antecedentes por documento o correo electrónico.
- 10.3**      **Resolución de la autoridad con respecto al reclamo o solicitud de apelación**
- Una vez que la autoridad el Jefe(a) o Encargado(a) del Subdepartamento Licencias o Sección Medicina de Aviación resuelva con respecto al reclamo o solicitud de apelación presentada, la respuesta será emitida al usuario a través del sistema OIRS, o documento según corresponda.

**10.4 Registro y almacenamiento archivo de los reclamos o solicitud de apelaciones recibidas y resueltas**

El Subdepartamento de Licencias llevará un registro y almacenamiento archivo de la OIRS y documentos recibidos con las los reclamos y solicitudes de apelación, y las respuestas emitidas a los usuarios, este registro podrá ser en formato digital o físico.

OPINIÓN

## CAPÍTULO 11

## PROCEDIMIENTO SUCESO DE AVIACIÓN

**11.2 Acciones Subdepartamento de Licencias (SDL)**

11.2.1 El SDL, procederá a interrumpir la Licencia y las Habilidades Aeronáuticas del Personal Aeronáutico ~~mientras dure que se encuentra en~~ el proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en la hoja de vida del Personal Aeronáutico involucrado, en el sistema SIPA, de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dar recepción del Reporte Preliminar del Suceso de Aviación.
- b) Interrumpir Habilidades en el sistema SIPA.
- c) Dejar nota de suceso de aviación en hoja de vida del piloto en el sistema SIPA.
- d) Notificar al involucrado, mediante correo electrónico:
  - 1) Que su Licencia Aeronáutica y Habilidades Aeronáuticas se interrumpieron.
  - 2) Que debe enviar al ~~SDL Subdepartamento de Licencias~~, copia de la Bitácora de Vuelo y un relato escrito de lo ocurrido (Formato "Suceso"), el cual es enviado al correo del usuario.
  - 3) Que debe coordinar una entrevista presencial y/o On Line, con un IOA del ~~SDL Subdepartamento de Licencias~~.
- e) Una vez efectuada la entrevista, y reunido todos los antecedentes, el SDL, informará las acciones a seguir, dependiendo del tipo de suceso, para recuperar su Licencias y Habilidades Aeronáuticas.
- f) Estas acciones podrán ser exigidas al titular de una Licencia y de Habilidades Aeronáuticas, que acredite nuevamente alguno o todos los requisitos que dieron origen al otorgamiento de aquellas. El incumplimiento de esta exigencia, dará lugar a la suspensión de las atribuciones otorgadas, de acuerdo a lo estipulado en el Reglamento de Licencias DAR 61 sección 61.9 (a) "Autoridad de Fiscalización", pudiendo ser las siguientes:
  - 1) Rendir nuevamente los exámenes teóricos.
  - 2) Reentrenamiento con Instructor(a) de Vuelo.
  - 3) Reentrenamiento con Instructor(a) de Vuelo, y ~~verificación de competencias (demostración de pericia) Check DGAC~~.
- g) Informará a MEDAV antecedentes de la entrevista realizada.
- h) Una vez recibida Resolución de cierre de investigación del Departamento de Prevención de Accidentes, se ingresará dicha Resolución al SIPA.

**11.3 Acciones Sección Medicina de Aviación (MEDAV)**

11.3.1 MEDAV procederá a interrumpir la certificación médica del Personal Aeronáutico que

se encuentre en un proceso investigativo de un Suceso de Aviación, dejando dicha observación en su Registro Médico Aeronáutico (SIMA), de acuerdo al siguiente procedimiento:

- a) Dar recepción del Reporte preliminar del Suceso de Aviación.
- b) Dejar nota del Suceso de Aviación en el Registro Médico Aeronáutico (RMA) del involucrado e interrumpir la vigencia de su Certificación Médica Aeronáutica (CMA) (No Apto temporal) en sistema SIMA.

#### **11.4 Recuperación de la licencia y habilitaciones aeronáuticas**

11.4.1 Una vez reactivada la CMA (Certificación Médica Aeronáutica) del usuario, deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- a) Solicitud de renovación de licencia sin costo. (No se paga tasa aeronáutica).
- b) Solicitud de licencia provisional, sólo si aplica realizar reentrenamiento.
- c) En caso que se requiera la concurrencia de un IOA, a administrar la verificación de competencias (demostración de pericia) el Check DGAC en Regiones, el costo de la comisión debe asumirlo el usuario.

10.4.2 El costo de Renovación de Licencia aplicará, solo si requiere una nueva Certificación Médica Aeronáutica MAE.